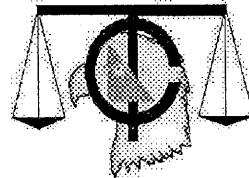




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día cinco de Noviembre de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 187/2003 V.A. del Registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIONES PENDIENTES CONTADOR RODOLFO FEHRMANN"**, por el cual el Sr. Vocal de Auditoría ha resuelto acopiar la documentación relacionada con la situación en que se encuentran las investigaciones especiales que se desarrollan en este Tribunal, encomendadas al Auditor Fiscal Rodolfo Fehrmann.

El Sr. Presidente hace saber que se presenta al Cuerpo de Miembros un análisis similar al realizado en Expediente 180/03, por el cual se acopió documental respecto de las investigaciones llevadas a cabo por la Auditora Fiscal, Mónica Novas y rememora que en tal oportunidad se hizo una primera referencia a los efectos de la Ley Provincial N° 495 sobre el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, habida cuenta que la limitación que determina la norma para la habilitación del control posterior (en tanto que no se realice control previo y se emita observación) y entiende válida la remisión a lo dicho en tal oportunidad respecto del contexto en que debe ser desarrollado el tratamiento que da comienzo en el día de la fecha, solicitando al Sr. Vocal de Auditoría exponga el resultado del acopio de documental que ha requerido oportunamente y que diera inicio al expediente en cuestión.

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que de acuerdo a las Notas Internas N° 965/2003 y 1243/03 (fs. 1 y 3) la Auditora Fiscal tiene asignados bajo su responsabilidad 19 expedientes, de los cuales 9 evidencian períodos de inactividad superiores al año, anotándose en dos de ellos períodos sin movimiento desde el año 1999 y 2001.

Los descargos producidos por el Auditor impresionan con *circunstancias generales*, que en el peor de los casos debieron ser advertidas convenientemente, pero no explican cada caso en forma puntual. Rememora el Sr. Vocal el dictado de la Resolución Plenaria Nro.71 de fecha 10 de octubre de 2002, por la que se han establecido las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas y se ha solicitado a los Auditores que las investigaciones tramitadas con anterioridad fueran adecuadas a dichos procedimientos, tiempos y formas. Así, por Nota Interna 01/03, el día 14 de enero del corriente año, el Sr. Vocal de Auditoría indica al Sr. Secretario Contable ... "**que todas las investigaciones que se encuentran en curso de investigación deberán encuadrarse en los plazos y procedimientos establecidos por la Resolución Plenaria 71/01"**... en la que se agrega ... "**se deberá imprimir mayor agilidad a aquellos expedientes en que se está cerca del cumplimiento del plazo de prescripción"**...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Súmese a lo dicho que, independientemente del encuadre de las actuaciones a la Resolución 71/01, nadie puede invocar el desconocimiento de los plazos de prescripción que impone la legislación vigente.

Del análisis de los descargos producidos, surge palmariamente que las pausas, omisiones e inacciones que muestran las actuaciones hacen presumir, cuando menos, la omisión de seguimiento por parte del Auditor Fiscal sobre cada uno de los expedientes.

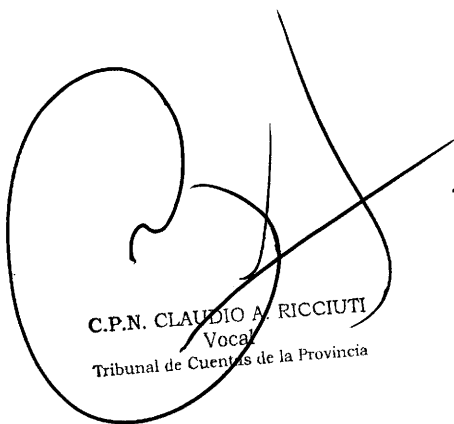
Debe recordarse que por Resolución Plenaria 71 se estableció que ... "3.-Las actuaciones serán remitidas al responsable designado por vía de la Secretaría Contable, quien deberá llevar un registro con la información necesaria a los fines de controlar el estricto cumplimiento de las pautas temporales que por esta norma se imponen"...

Luego de un intercambio de opiniones, como conclusión y en base a los fundamentos expuestos y analizados *ut supra*, puede afirmarse que los plazos de inactividad enunciados manifiestan la inexistencia de seguimiento por parte del Auditor Fiscal, lo que lo haría responsable en caso de que en las mismas pudieran existir perjuicios fiscales y las demoras justificaran la prescripción de la acción.

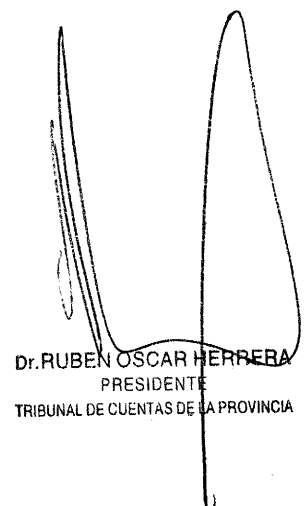
En atención a lo dicho, el Cuerpo de Miembros determina por unanimidad correr vista vista de la presente acta al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal, Cdr. Rodolfo Fehrmann, solicitando sus diligencias conjuntas y necesarias a los fines de reencauzar las tareas investigativas acorde a los lineamientos que impone la Resolución Plenaria Nro. 71/02

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas *ut-supra*. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 429 .-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA